



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
DE LA XVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado **JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 138 A 142 COMPRENDIDOS EN UN TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y SU CAPÍTULO ÚNICO A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE FOMENTO A LA PRIMERA EMPRESA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Radiografía del Emprendimiento en México publicada por la Asociación de Emprendedores de México¹, nuestro país tiene una base importante de emprendedores en los adultos jóvenes de entre 26 y 35 años que representan el 25.3% del total de encuestados, mientras que los emprendedores de 18 a 25 años representan el 3.7%.

En cuanto al perfil de los encuestados, más de la mitad de los participantes (el 52%) tiene un nivel de estudios de licenciatura.

¹ <https://asem.mx/investigacion/>



El documento de referencia indica que entre las principales motivaciones para emprender se encuentran:

- La búsqueda de crecimiento personal y profesional
- La solución de un problema en el mercado o la sociedad
- Encontrar una oportunidad de negocios rentable y
- La necesidad de incrementar sus ingresos

Por lo que hace a los jóvenes emprendedores, el desempleo es uno de sus principales motivos para emprender, esto de acuerdo con un estudio realizado por la OCDE.²

En dicho estudio se precisó además que 20% de los jóvenes de entre 18 y 30 años en nuestro país iniciaron un negocio en 2021 debido a la dificultad de encontrar un trabajo, dicha dificultad se vio agravada por la pandemia durante la cual el desempleo juvenil aumentó mucho más rápido que el desempleo en otros grupos de población.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos realizados por los jóvenes para emprender, un alto porcentaje de sus proyectos tienen que cerrar de forma permanente, debido principalmente a la poca rentabilidad del negocio de acuerdo con lo mencionado por dos de cada tres jóvenes de países miembros de la OCDE.

Ante ello, la OCDE ha recomendado a los gobiernos que impulsen programas y políticas públicas que por un lado promuevan y apoyen el emprendimiento de los jóvenes y por otro los acompañen con asesorías y capacitaciones para incrementar sus posibilidades de permanencia y rentabilidad a largo plazo.

Al respecto, nuestro marco jurídico estatal contiene múltiples disposiciones encaminadas a promover el emprendimiento, el establecimiento de nuevas inversiones, nuevas fuentes de empleo y el establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado.

² <https://www.eleconomista.com.mx/el-empresario/Desempleo-incentiva-el-emprendimiento-en-los-jovenes-20220202-0145.html>



La Ley de Fomento Económico y Competitividad del Estado de Baja California Sur que tiene por objeto el establecimiento de las bases generales para promover, fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, incrementar la competitividad, y aumentar el empleo, señala en su artículo 4º que las acciones que implementen las autoridades estatales en coordinación con el sector privado deberán encaminarse a cumplir, entre otros, los siguientes objetivos:

- Promover e impulsar la cultura de emprendedores
- Propiciar de forma prioritaria el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas promoviendo en su favor los instrumentos necesarios
- Instrumentar beneficios fiscales, administrativos y de fortalecimiento empresarial para la atracción de nuevas inversiones en el Estado, así como para la consolidación y diversificación de las existentes, siempre respetando la igualdad de género y grupos vulnerables, e
- Incentivar la creación de nuevas fuentes de empleos locales y consolidar las existentes.

Por su parte el artículo 6º establece que para cumplir dichos objetivos se podrán otorgar estímulos fiscales y no fiscales (de gestión, de desarrollo empresarial, de acceso a mercados y de infraestructura). E indica que los fiscales se preverán en los ordenamientos fiscales correspondientes.

Además, el artículo 7º de esa ley señala que podrán ser objeto de dichos estímulos, las actividades que realicen las personas físicas o jurídicas establecidas o por establecerse en el Estado, que realicen proyectos de inversión en el Estado y generen nuevas fuentes de empleos bien remunerados.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto promover el emprendimiento, el fomento de la creación de nuevas empresas y la creación de nuevas fuentes de empleo por jóvenes sudcalifornianos.



Esto a través de un Estímulo Fiscal por el cual se exima del pago del Impuesto Sobre Nóminas a los jóvenes sudcalifornianos que constituyan su primera empresa, durante 24 meses desde su creación.

Para que los jóvenes que establezcan su Primera Empresa puedan obtener el estímulo fiscal mencionado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser sudcalifornianos mayores de 18 y menores de 29 años;
- Constituirse formalmente como persona física con actividad empresarial o como persona moral, según sea el caso;
- No haber estado inscritos previamente como persona moral o física con actividad empresarial;
- Inscribirse en el Padrón de la Primera Empresa ante el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, dentro de los 15 días posteriores a su constitución, e
- Inscribirse en el Programa de capacitación que implementarán el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y la Secretaría de Turismo y Economía, el cual tendrá por objeto brindar herramientas a los jóvenes emprendedores para impulsar la productividad, competitividad y consolidación de sus Primeras Empresas.

En la iniciativa se propone que el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud se encargue de la creación y administración del Padrón de Registro de los beneficiarios del estímulo fiscal a la Primera Empresa, así como de la inscripción de los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto determine. Y de informar de forma mensual a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre los registros del Padrón con el propósito de que dicha secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

Con este estímulo se pretende apoyar a que más jóvenes sudcalifornianos que decidan emprender puedan fortalecer sus negocios, pues al eximirles del pago del



Impuesto Sobre Nóminas durante los primeros 24 meses de sus operaciones, dicho dinero podrán destinarlo a otros conceptos que les permitan consolidar y hacer más rentables sus empresas, ayudándoles en los primeros años de operación que son cruciales para establecer los fundamentos de sus empresas y lograr un crecimiento sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 138 A 142 COMPRENDIDOS EN UN TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y SU CAPÍTULO ÚNICO A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE FOMENTO A LA PRIMERA EMPRESA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adicionan** los artículos 138 a 142 comprendidos en un Título Décimo Primero y su Capítulo Único a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Título Décimo Primero
Del Estímulo Fiscal a la Primera Empresa
Capítulo Único

Artículo 138. El estímulo a la Primera Empresa tiene por objeto el fomento a la creación de nuevas empresas, así como el emprendimiento y la creación de nuevas fuentes de empleo por los jóvenes sudcalifornianos.

Artículo 139. A las primeras empresas creadas por jóvenes sudcalifornianos, se les otorgará un estímulo consistente en la exención del cien por ciento del pago del Impuesto Sobre Nóminas durante 24 meses desde su creación.

Transcurrido el plazo señalado, dejarán de gozar del beneficio fiscal al que hace referencia este artículo.

Artículo 140.- Para que los jóvenes que establezcan una Primera Empresa puedan obtener el beneficio contemplado en este Capítulo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser sudcaliforniano mayor de 18 años y menor de 29 años de edad;



II. Constituirse formalmente como persona física con actividad empresarial o como persona moral, según sea el caso;

III. No haber estado inscrito previamente como persona moral o física con actividad empresarial;

IV. Inscribirse en el Padrón de la Primera Empresa ante el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, dentro de los 15 días posteriores a su constitución; e

V. Inscribirse en el Programa de capacitación al que hace referencia el artículo 142 de la presente Ley.

Artículo 141. El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud es el órgano competente para la creación y administración del Padrón de Registro de los beneficiarios del estímulo fiscal a la Primera Empresa, así como de la inscripción de los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto determine.

El Padrón de Registro de los beneficiarios del estímulo fiscal a la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantizará el acceso al beneficio contemplado en este capítulo, bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud informará de forma mensual a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre los registros del Padrón a fin de que dicha Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

Artículo 142.- El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y la Secretaría de Turismo y Economía, implementarán un programa de capacitación que tendrá por objeto brindar herramientas a los jóvenes emprendedores para impulsar la productividad, competitividad y consolidación de sus Primeras Empresas.

Los beneficiarios del Estímulo previsto en este capítulo deberán inscribirse y acreditar su participación en dicho programa conforme a los procedimientos que para tal efecto se determinen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

La Paz Baja California Sur, a los 25 días del mes de mayo de 2023.